



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

001350

OJ - \_\_\_\_\_ - 17

18-19006

SECRETARÍA GENERAL  
19 JUL 2017  
HORA 11:29  
Bustos

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2017

Doctor  
**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico espacios académicos de posgrado**

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha mayo 2 de 2017 (oficio SG-0361-2017), radicada en esta Oficina el siguiente 4 de mayo, donde enuncia que a efectos de atender unos casos de estudiantes de pregrado de la Universidad, solicita realizar análisis y concepto jurídico respecto al **"...pago de los ocho (8) o nueve (9) créditos académicos que un estudiante de pregrado adelante en un programa de posgrado de la Universidad bajo esta modalidad"**, dado que el Consejo Académico decidió **"...la suspensión de la disposición contenida en el Acuerdo 038 de julio 28 de 2015 del Consejo Académico particularmente del texto contenido en el Artículo 8° del mencionado Acuerdo: 'De acuerdo a la capacidad de admisión del programa de posgrado y hasta 5 cupos, para estudiantes que estén en las condiciones económicas y calidades académicas', hasta tanto se realice el examen jurídico de las implicaciones en la interpretación de este párrafo, que por su ambigüedad no se tiene claro si estos cinco (5) cupos, los estudiantes deben pagar los ocho (8) o nueve (9) créditos que inscriben para adelantar la modalidad de grado espacios académicos en un programa de posgrado en la Universidad"**.

Frente al particular se pone de presente que mediante oficio del 11 de noviembre de 2015 dirigido a la Secretaría General, esta oficina conceptuó sobre el particular, en esa medida, la Oficina Asesora Jurídica se permite reiterar dicho pronunciamiento en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que mediante Acuerdo No. 038 de 2015, el Consejo Académico reglamentó las diferentes modalidades de trabajo de grado, dentro de las cuales pueden escoger los alumnos para optar un título de pregrado en la Universidad Distrital. Dentro de dichas modalidades y por resultar pertinente para el presente asunto, se destaca la denominada "espacios académicos de posgrado", que consiste en la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

alternativa que los estudiantes de pregrado tienen para cumplir el requisito académico en cuestión, mediante su participación en un espacio académico en cualquiera de los programas de posgrado que ofrece la Universidad, hasta por el valor de ocho a nueve créditos (ver art. 8º, Ac. 038/15).

Es de resaltar que si bien todo el proceso de inscripción, aceptación, desarrollo y evaluación del correspondiente espacio académico, el cual, dicho sea de paso, tiene dos modalidades (trabajo de grado I y trabajo de grado II), se adelanta ante el correspondiente programa de posgrado, para todos los efectos académicos, el alumno participante siempre será considerado un alumno de pregrado (ver par. 1º, art. 8º, *ibid.*).

En este orden de ideas, la norma a aplicar, el artículo octavo del señalado Acuerdo No. 038 de 2015, es clara en señalar que, cada semestre o en cada cohorte, según corresponda, deberán destinarse cinco (5) cupos *"por excelencia académica y exentos de pago, que serán asignados de forma descendente con base en el promedio acumulado de los estudiantes que soliciten la inscripción de esta modalidad"* (La subraya no corresponde al texto original).

Por ende, respecto de estos alumnos, no deben cancelar el valor de los créditos correspondientes al espacio académico de posgrado al cual opten y dentro del cual sean admitidos, sin perjuicio de que tampoco deban cancelar el valor de la matrícula de pregrado, por haber terminado asignaturas y estar elaborando el trabajo de grado, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo 42 del Acuerdo No. 04 de 2006, para el caso concreto, haber sido aceptados en el correspondiente espacio académico de posgrado. Es decir que, llegado el caso, estos alumnos estarán exonerados tanto del pago de la matrícula de pregrado correspondiente como del valor de los créditos del espacio académico de posgrado en el cual sean admitidos.

Por otro lado, en tratándose de los otros cupos, en número hasta de cinco (5), *"para estudiantes que estén en las condiciones económicas y las calidades académicas"*, de que habla el mismo artículo octavo del Acuerdo No. 038 de 2015, se entiende que, de cumplir con las condiciones académicas para ser aceptados en el respectivo espacio académico de posgrado, señaladas en el artículo noveno del Acuerdo No. 038 de 2015, deberán cancelar el valor de los correspondientes créditos académicos, en número de 8 a 9; valor establecido en el artículo vigésimo del Acuerdo No. 04 de 2006, por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. El valor de la matrícula de pregrado, en el evento de que deban pagarlo, *"corresponde a los derechos pecuniarios como estudiante de pregrado en el respectivo período académico"*, conforme lo señala el párrafo primero del mismo artículo octavo del Acuerdo No. 038 de 2015.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Así las cosas, para concluir, dando respuesta cabal y sistemática a las preguntas planteadas, esto es, dentro del marco normativo interno que corresponde, los estudiantes de pregrado que opten por participar en un espacio académico de posgrado, para dar cumplimiento al requisito de trabajo de grado, si ostentan la condición de excelencia académica, estarán exentos del pago de los correspondientes créditos y podrán estar igualmente exonerados del pago de la correspondiente matrícula de pregrado, si cumplen las condiciones expresas señaladas en las normas internas de la Universidad para el efecto.

En cambio, los estudiantes de pregrado que, en virtud de sus condiciones académicas, sean admitidos a un espacio académico de posgrado, como forma de cumplir con el requisito de trabajo de grado, deberán cancelar el valor de los respectivos créditos, entre 8 y 9, en la cuantía señalada en la específica norma citada en su momento. Si no están exonerados de su pago, deben cancelar, además, el valor correspondiente a la matrícula de pregrado.

Quiere decir lo anterior que el pago de la matrícula de pregrado y el del valor de los créditos del espacio académico de posgrado, en cuanto modalidad de trabajo de grado, tienen dos regulaciones diferentes, no excluyentes, merced a las cuales cada estudiante que opte por esta modalidad, deberá cancelar o no el valor de los correspondientes créditos, si cumple o no la condición de excelencia académica, pudiendo, además, estar exonerado del pago de la correspondiente matrícula, en los términos anteriormente señalados.

Finalmente y para hacer total claridad sobre el tema, es necesario precisar, haciendo una interpretación sistemática de las normas pertinentes, que, si bien el artículo octavo del Acuerdo No. 009 de 2006, por el cual se implementa el Sistema de Créditos Académicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevé que "[e]l Trabajo de Grado se incorpora en el Plan de Estudios como una asignatura, la cual, una vez registrada por el estudiante, será reportada como calificación pendiente hasta la finalización del mismo", el citado artículo 42 del Acuerdo No. 004 de 2006 también es claro al "[e]xonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que han terminado asignaturas y elaboran el trabajo de grado" (la subraya no corresponde al texto original).

Significa lo anterior que una interpretación en conjunto y *pro alumno* de las señaladas normas, lleva a establecer que el alumno que cumpla las exigencias del artículo 42 del Acuerdo No. 004 de 2006, concretamente, que haya terminado materias y haya sido admitido en un espacio académico de posgrado, como forma de realización del trabajo de grado, podrá ser exonerado del pago de la matrícula, no obstante, técnicamente hablando, no haya terminado las asignaturas del programa, por estar pendiente, precisamente, la asignatura de "trabajo de grado".



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Finalmente, frente a la capacidad funcional del Consejo Académico para determinar la exoneración del valor de la matrícula a cinco (5) cupos por excelencia académica y a que los otros cinco (5) cupos de estudiantes que estén en condiciones económicas para hacerlo, de que trata el Acuerdo 038 de 2015, encuentra esta dependencia que el Consejo Académico sí tiene facultad para reglamentar lo referente, pues, aunado a las facultades de interpretación y reglamentación otorgadas a él por el Consejo Superior Universitario en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 027 de 1993, Art. 100), en su artículo 70, se establece que este órgano colegiado fue facultado para reglamentar el "trabajo de grado".

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	15/05/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	15/05/2017	